



RESOLUCION DIRECTORAL No. **1636** -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **14 JUN 2017**

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por INVERSIONES HEFEI S.A.C., representado por su apoderado Álvaro Gonzalo De Ugarte Serra, contra la Resolución Directoral N° 1064-2017-ANA-AAA-JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - V, contenida en el expediente administrativo con CUT 184582-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 109.1) del artículo 109°, en concordancia con el numeral 206.1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 este último modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y asimismo tiene como finalidad que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la resolución que resolvió inicialmente;

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal c) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 84.1) del artículo 84° del precitado Reglamento, refiere que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinara el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, el numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los requisitos para toda solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el literal c) del artículo 17° del Reglamento antes mencionado, establece que para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado, el formato Anexo N° 13;

Que, con Resolución Directoral N° 3935-2016-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 17 de octubre del 2016, esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, aprobó a favor de Inversiones Hefei S.A.C., con RUC 20550495130, el estudio de disponibilidad hídrica denominado: "Estudio Hidrogeológico para Localización y Diseño de Pozos Tubulares con Fines de Uso Agrícola en el Predio Lote A1", ubicado en el sector La Poligonal, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, para el cual acredita disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio de 84,76 l/s y un volumen máximo anual de 2,673 Hm³;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1064-2017-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 06 de abril del 2017, esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, resuelve entre otras cosas:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1636-2017-ANA-AAA-JZ-V

- **Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por Inversiones Hefei S.A.C. sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo en el extremo solicitado para los pozos tubulares N° 01, 02, 04, 05 y 06.
- **Artículo 8°.-** Otorgar un plazo de ejecución de la obra de 45 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Que, con escrito presentado el 24 de abril del 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el artículo primero del precitado acto administrativo que declara improcedente el extremo de lo solicitado para los pozos tubulares N° 01, 02, 04, 05 y 06, aduciendo que por error involuntario de tipo material, se consignó información equivocada de las coordenadas de dichos pozos tubulares, al ser un programa computacional, arrastró la falla en la presentación; asimismo adjunta como nuevo medio de prueba memoria descriptiva y grafica rectificando las coordenadas de los puntos de ubicación de los pozos N° 01, 02, 04, 05 y 06;

Que, con la Carta N° 064-2017-ANA-AAA JZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunicó al administrado una serie de observaciones técnicas recaídas en su escrito;

Que, con escritos de fecha 18 y 22 de mayo del 2017, el administrado alcanza respuesta a las observaciones realizadas con la precitada carta;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico N° 070-2017-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, indica lo siguiente:

- El recurrente ha tenido en cuenta las indicaciones y recomendaciones dadas mediante la Carta N° 064-2017-ANA-AAA JZ-V.
- La empresa recurrente ha planteado reubicar el punto de captación que corresponde al pozo N° 03, el cual se ubicará en las coordenadas UTM WGS 84: (Zona 17 Sur): 597 099 Este y 9 334 437 Norte.
- Los puntos proyectados para la captación de agua subterránea que corresponden a los pozos N° 04 y 06, se encuentran ubicados a una distancia de 692 m, entre si por lo que se debe recomendar que en la etapa de operaciones se realice una explotación razonable de dichos pozos con regímenes que no sobrepasen en promedio las 18 a 20 horas diarias.
- Los cronogramas de trabajo para la perforación de los pozos tubulares que se indican en el estudio, especifican, que el tiempo total para la ejecución de las obras tendrán una duración de 293 días calendarios.

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en los artículos 113°, 208° y 211° de la Ley N° 27444, este último modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración, es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente, en el presente caso el administrado presenta, información indicando las coordenadas correctas de la ubicación geográfica de los puntos donde se perforaran los pozos N° 01, 02, 04, 05 y 06, en este sentido, se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente, razón por la cual corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración, debiendo reevaluarse lo solicitado por el administrado sobre la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo;

Que, en consideración a lo antes mencionado, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de (05) pozos tubulares, con fines agrícolas, ubicados en el sector La Poligonal, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, para tales efectos se adjunta la copia literal de la partida N° 11152626 emitida por la Oficina Registral Chiclayo – SUNARP, con lo cual acredita la titularidad sobre el predio donde se ubicarán los referidos pozos y se hará uso del recurso hídrico; con Resolución de Dirección General N° 041-11-AG-DVM-DGAAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, se acredita que el proyecto cuenta con la certificación ambiental respectiva, con la Resolución Directoral N° 3935-2016-ANA-AAA-JZ-V, se acredita la disponibilidad hídrica subterránea. Asimismo con el estudio hidrogeológico presentado por el administrado, acorde al formato





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1636-2017-ANA-AAA-JZ-V

previsto en el Anexo N° 13 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el cual ha sido evaluado satisfactoriamente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se acredita la viabilidad técnica del proyecto presentado. En este sentido, habiéndose cumplido con los requisitos previstos en la normatividad vigente, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración planteado por el administrado es procedente, los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución Directoral N° 1064-2017-ANA-AAA-JZ-V, deberán quedar sin efecto legal;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado, el recurso de reconsideración presentado por INVERSIONES HEFEI S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1064-2017-ANA-AAA-JZ-V, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Autorizar a favor de INVERSIONES HEFEI S.A.C. con RUC 20550495130, la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico subterráneo consistente en la perforación de seis (06) pozos tubulares, con fines de uso agrícola, en el predio denominado Lote A1, ubicado en el sector La Poligonal, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, con las características y ubicación siguiente.”

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)		Diámetro de Perforación (pulg.)	Diámetro de Entubado (pulg.)	Profundidad (m.)
	Este	Norte			
01	595 207	9 335 453	20	14	190,0
02	595 848	9 333 691	20	14	88,0
03	597 099	9 334 437	20	14	90,0
04	597 752	9 333 052	20	14	110,0
05	598 080	9 332 252	20	14	118,0
06	597 163	9 332 690	20	14	150,0

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto legal los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución Directoral N° 1064-2017-ANA-AAA-JZ-V, por lo fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar un plazo de ejecución de las obra de 300 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar subsistente en todo lo demás que contenga la Resolución Directoral N° 1064-2017-ANA-AAA-JZ-V, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a INVERSIONES HEFEI S.A.C., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR